CONTENIDOS ESENCIALES PROYECTO DE LEY SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE LA PESCA ARTESANAL Y LA REGULACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN PESQUERA. Boletín Nº 7.926-03

Moción Senadora Ximena Rincón y otros.

I. CON RELACIÓN A LA PESCA ARTESANAL:

Propuestas requeridas de patrocinio del ejecutivo:

Dado que de acuerdo a las normas constitucionales la creación de un servicio público o la modificación de sus atribuciones es exclusiva del Gobierno, instamos al Ejecutivo a patrocinar esta parte de la iniciativa.

1. **PERFORACIONES:**

Asimismo, es nuestro parecer que se debe poner término a una práctica conocida como "perforaciones de las 5 millas", autorizadas en los incisos tercero y cuarto del artículo 47 de la ley general de pesca, conforme a los cuales los barcos industriales pueden de manera excepcional pescar en el espacio reservado para el sector artesanal. Esta excepcionalidad se ha transformado en una situación permanente, por lo que si bien no tenemos facultades para -mediante esta moción- suprimir dichos incisos, solicitamos al Gobierno patrocinar esta parte del proyecto. (Artículo 47 incisos tercero y cuarto)

2. **ELIMINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PESCA** en la iniciativa para subastar la fracción industrial de pesca.

Propuesta de iniciativa parlamentaria:

3. **EXTENSIÓN DE LAS 5 MILLAS:**

Finalmente, esta moción extiende las 5 millas más allá del paralelo 41°28,6' de latitud sur, con el objeto de dar efectiva protección a importantes zonas de reclutamiento y desove, junto con hacer efectivo el fraccionamiento que plantea el proyecto en favor de la pesca artesanal, dado que más de un 40% de este sector se concentra en esta zona. (Artículo 47)

II. CON RELACIÓN AL ACCESO AL MERCADO Y PAGO JUSTO POR LA EXPLOTACIÓN DEL RECURSO.

4. **SUBASTAS OBLIGATORIAS, PERIÓDICAS Y PROGRESIVAS DE LA CUOTA INDUSTRIAL**

Estudios preliminares calculan que por concepto de subastas de cuotas pesqueras en Chile, se podrían recaudar sobre los 2.000 millones de dólares en 20 años. Cientos de millones de dólares hemos dejado de recibir los chilenos por la entrega gratuita de este recurso natural, cuestión que debe ser remediada en el nuevo marco regulatorio del sector industrial. En este sentido, más allá de los estudios que se puedan realizar, el mecanismo más idóneo para determinar el valor real y pesquerias industriales nacionales y la regularizacion del registro justo por los peces de todos los chilenos es el mecanismo de la subasta de la cuota industrial que establece esta moción.

Por ello, se propone modificar las normas sobre subasta de la fracción industrial de las unidades de pesquería declaradas en estado de plena explotación. La iniciativa de subastar la fracción industrial de pesca no puede estar sujeta a la autoridad sectorial de turno y menos a la decisión de los gremios interesados agrupados en el Consejo Nacional de Pesca.

Para cumplir este objetivo el total de fracción industrial de las pesquerías en plena explotación será subastada de modo obligatorio, las subastas serán periódicas y progresivas, a razón de un 10% anual hasta completar el 100%, debiendo eliminarse la participación del Consejo Nacional de Pesca en dicha decisión, cuestión esta última que es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, por lo que se requiere su patrocinio. (Artículo 27, inciso segundo)

Se incluye un Artículo Transitorio que esteblece que "transcurridos 12 meses desde la publicación de esta ley, comenzará a contarse la anualidad para subastar el primer 10% de la fracción industrial que establece el artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, contándose a partir de ese año los restantes 10 que se requieren para subastar el 100% de la cuota pesquera de la fracción industrial".

5. MÁXIMO DE ACUMULACIÓN DE CUOTAS DE PESCA DEL 15% POR UNIDAD DE PESQUERÍA.

Como otra medida que aseguren un **proceso de subasta abierto y transparente, evitando la colusión y favoreciendo la mayor cantidad de postores**, se establece, en el caso de las especies declaradas en estado de plena explotación, un máximo de acumulación de cuotas de pesca del 15% por Unidad de Pesquería, de manera de promover un mercado competitivo, desconcentrado económicamente y precaver conductas colusivas por parte de los incumbentes. (Artículo 27, inciso sexto)

6. 10% DE CUOTA EXCLUSIVA PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Este nuevo modelo de administración pesquero industrial debe generar el mayor valor para todos los chilenos, lo que se debe traducir en recursos financieros, empleo y emprendimiento. Por ello, se establece un 10% de reserva para que participen exclusivamente pequeñas y medianas empresas. (Artículo 27, inciso tercero)

Los permisos de explotación que se obtengan mediante esta subasta sólo podrán transferirse, arrendarse o dar en comodato a personas naturales o jurídicas que puedan ser sujeto de esta reserva. (Artículo 31, párrafo que se agrega al inciso segundo).

7. 10% DE CUOTA SOCIAL

Se propone también que un 10% de las subastas sean adjudicadas -no de acuerdo al precio ofertado- sino conforme a la cantidad y calidad de empleo ofrecido y del producto que ofrece generar; y finalmente otra porción, de modo de contribuir a través de ellas a la creación de empleo y al desarrollo local. (Artículo 27, inciso tercero)

8. ADJUDICATARIO CON SOCIEDAD CONSTITUIDA EN CHILE

Para asegurar las fuentes laborales en el país, se establece la obligación por parte del adjudicatario de constituir sociedad en Chile en caso de ser extranjero y procesar sus productos en suelo chileno.

9. PLAZO MÁXIMO DE LAS LICENCIAS

En el actual inciso segundo del artículo 27, que ha pasado a ser séptimo, se reemplaza la expresión "diez" por "máximo veinte" años.

10.PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES.

En materia laboral, la explotación de un recurso natural que pertenece a todos los chilenos, conlleva no sólo el pago económico que hace la sociedad adjudicataria de la cuota de pesca, sino que también, el respeto irrestricto a ciertos aspectos

fundamentales de los derechos laborales de las personas que trabajen para las empresas ganadoras. En otros ámbitos de la administración del Estado, se hacen exigencias laborales específicas a las empresas que quieran participar de una licitación, como es el caso de las compras públicas, o incluso se llegan a caducar derechos, como es la caducidad de concesiones en caso de que los empresarios no respeten los derechos fundamentales de los trabajadores.

En este sentido, el proyecto excluye del proceso de subasta, "a quienes al momento de la presentación de la oferta o de la suscripción de la convención, hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los anteriores dos años. Asimismo, será causal de término del permiso de pesca el reiterado incumplimiento grave de las normas laborales y de seguridad social con sus trabajadores. Se tendrán como vulneraciones de este tipo, entre otras, los atrasos u omisiones en el pago de remuneraciones, cotizaciones previsionales o de salud que excedan tres períodos mensuales o la existencia de más de cuatro condenas ejecutoriadas por infracciones a los derechos fundamentales del trabajador y a las normas sobre jornadas de trabajo, remuneraciones, feriados, protección a la maternidad, sindicalización y prácticas antisindicales". (Artículo 27, inciso quinto)

11.FRACCIONAMIENTO DE LA CUOTA GLOBAL DE CAPTURA ENTRE EL SECTOR PESQUERO ARTESANAL E INDUSTRIAL

En el artículo 24 de la Ley Nª 19.713 que establece como medida de administracion el limite maximo de captura por armador a las principales pesquerías se modifica el fraccionamiento en las siguientes pesquerías en las proporciones que se indican:

a. JUREL: reemplácese el guarismo "5" por "35", y el guarismo "95" por "65";

b. MERLUZA COMÚN: reemplácese el guarismo "35" por "55", y el guarismo "65" por "45";

c. MERLUZA DEL SUR : reemplácese el guarismo "50", la primera vez que aparece en el texto, por "100", y suprímese la frase "50% para el sector pesquero industrial";

d. Reemplácense los párrafos primero y segundo de su letra d) por la siguiente:

"**d) SARDINA ESPAÑOLA** (Sardinops sagax) y **ANCHOVETA** (Engraulis ringens), en el área marítima entre el límite norte de la I Región y el límite sur de la II Región, el 90% para el sector pesquero artesanal y el 10% para el sector pesquero industrial."

e. CAMARON NYLON: reemplácese el guarismo "600", por "1.000", las tres veces que aparece en el texto; el guarismo "20" por "40", y el guarismo "80" por "60".

f. LANGOSTINO COLORADO: reemplácese el guarismo "700", por "1.000", las dos veces que aparece en el texto.

g. LANGOSTINO AMARILLO: reemplácese el guarismo "350", por "500", las tres veces que aparece en el texto; el guarismo "33" por "40", y el guarismo "67" por "60".

h. Incorpórense las siguientes letras h) a la o) nuevas:

"**H) SARDINA** (Sardinops sagax) y anchoveta (Engraulis ringens), en el área marítima correspondiente a la III y IV Regiones, 90% para el sector pesquero artesanal y 10% para el sector pesquero industrial.

I) SARDINA COMÚN (Clupea bentincki) y anchoveta (Engraulis ringens), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V Región y el límite sur de la X Región, 90% para el sector pesquero artesanal y 10% para el sector pesquero industrial.

J) MERLUZA DE COLA (Macruronus magellanicus), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V Región y el límite sur de la X Región, 50% para el sector pesquero artesanal y 50% para el sector pesquero industrial.

K) MERLUZA DE COLA (Macruronus magellanicus), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la XI Región y el límite sur de la XII Región, 50% para el sector pesquero artesanal y 50% para el sector pesquero industrial.

I) CONGRIO DORADO (Genypterus blacodes), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41° 28,6 L.S. y 47° L.S., 80% para el sector artesanal y 20% para el sector pesquero industrial.

M) CONGRIO DORADO (Genypterus blacodes), en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° L.S. y 57° L.S., 80% para el sector artesanal y 20% para el sector pesquero industrial.

N) MERLUZA DE TRES ALETAS (Micromesistius australis), en el área marítima comprendida entre el paralelo 41° 28,6 L.S. y el límite sur de la XII Región. 50% para el sector artesanal y 50% para el sector pesquero industrial.

O) MERLUZA COMÚN (Merluccius gayi), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la IV Región y el paralelo 41° 28,6 L.S. 55% para el sector artesanal y 45% para el sector pesquero industrial."

P) BACALAO DE PROFUNDIDAD, en al área marítima desde el paralelo 47 sur, 50% para el sector artesanal y 50% para el sector pesquero industrial.